

CERTIFICADOS MÉDICOS PARA LA MATRICULACIÓN EN CENTROS INFANTILES Y JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIAS ESCOLARES

Es frecuente que sea solicitado, por parte de padres y/o tutores de menores, a los Pediatras o a los Médicos de Familia la emisión de certificado o justificante médico ante las ausencias al centro escolar al objeto de aportarlas al mismo como justificación de la falta de asistencia a clase; del mismo modo que son objeto de solicitud a los profesionales sanitarios los certificados médicos a escolares para la matriculación en centros infantiles

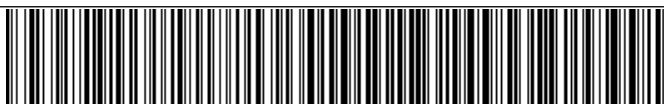
Ante dichas peticiones, es preciso informar que, según la legislación vigente:

1. Las ausencias escolares de los menores de edad sólo pueden ser autorizadas o justificadas por sus padres y/o tutores legales. Los médicos de Atención Primaria no tienen la responsabilidad de justificar faltas escolares (1).

Por otra parte, cuestión distinta es que se solicite justificante de asistencia a los adultos que trabajen o a acompañantes; acto administrativo que correspondería ser resuelto como tal atendiendo a los circuitos de atención establecidos en la Zona Básica de Salud.

2. La emisión de informes clínicos o certificados es una obligación legal de los médicos y un derecho de los pacientes, y su emisión constituye un servicio público (2). El certificado médico se extiende siempre a petición de la parte interesada, por lo que sólo ha de entregarse al paciente o representante o tutor legal.

Tratándose de una declaración escrita en la que el médico da fe del estado de salud de una persona en un determinado momento, el certificado médico contiene datos que son objeto de protección, no pudiendo ser su solicitud requisito para la matriculación de los alumnos en los centros escolares. Los centros docentes sólo pueden conocer los datos de salud de sus alumnos para su función educativa; no pueden exigir el conocimiento de una patología, tratamiento, antecedentes clínicos familiares etc. Los datos relativos a la salud de los alumnos, calificados dentro de las "categorías especiales de datos", salvo que estén debidamente justificados, son datos que no podrán solicitarse por el centro educativo con el fin de su educación (3).



En lo que concierne a datos clínicos, el trámite de matrícula exige la presentación, con carácter general, de la siguiente documentación:

a) Documento de vacunación del alumno o cualquier otro documento médico donde figuren las vacunas recibidas, en caso de tenerlos (no siendo obligatorio y quedando a criterio de los padres su aportación o solicitud de certificación).

b) Informes de los estudios médicos realizados en caso de alumnos con discapacidad, enfermedad crónica o cualquier otra circunstancia relacionada con el estado de salud, que el centro deba conocer (informes audiométricos, otorrinolaringológicos, oftalmológicos, etc.), así como, en su caso, certificado oficial de minusvalía.

Cuestión distinta son los casos de los niños afectos de alguna patología significativa que precise conocerse en el Centro por si presentasen alguna complicación durante su permanencia escolar, del mismo modo que corresponde al médico extender los correspondientes informes para aquellos casos en los que una patología médica o quirúrgica incapacite al menor para el desempeño de una determinada actividad en el ambiente escolar o en los que su realización sea perjudicial en ese momento para él (4)

En conclusión, la normativa de la Consejería de Educación y Universidades del Gobierno de Canarias no exige que se aporte certificado médico para la matriculación de los alumnos, pero ha de tenerse en cuenta el derecho del paciente y/o usuario a que se le emita certificado sobre su estado de salud de conformidad con las normas anteriormente expuestas.

Jonás Cabrera Guerra

Director Médico de la Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Gran Canaria

En Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de Junio de 2020

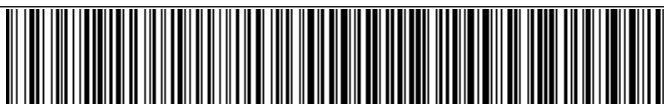
(1) Artículo 154 del Código Civil:

**Los hijos no emancipados están bajo la potestad de los padres.*

La patria potestad se ejercerá siempre en beneficio de los hijos, de acuerdo con su personalidad, y con respeto a su integridad física y psicológica.

Esta potestad comprende los siguientes deberes y facultades:

1. *Velar por ellos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral.*
2. *Representarlos y administrar sus bienes.*



C/ Trasera Luis Doreste Silva, 36-44 (Planta Alta Centro de Salud de Canalejas) 35004 LAS PALMIAS DE GRAN CANARIA Telf:928 45 50 60
<http://www2.gobiernodecanarias.org/sanidad/scs/organica.jsp?idCarpeta=c24a2648-af1b-11dd-97ee-cf6480f43e6e>

Si los hijos tuvieran suficiente juicio deberán ser oídos siempre antes de adoptar decisiones que les afecten.

Los padres podrán, en el ejercicio de su potestad, recabar el auxilio de la autoridad

(2) Artículo 6 de la Ley 11/1994 de 26 de julio de Ordenación Sanitaria de Canarias recoge en su apartado 1.º) y dentro de los derechos de los ciudadanos " A que se le extienda certificación acreditativa de su estado de salud, cuando su exigencia se establezca por una disposición legal o reglamentaria"

Artículo 22 de la Ley 41/2002 de 14 de noviembre, Ley Básica Reguladora de la Autonomía del Paciente y de Derechos y Obligaciones en Materia de Información y Documentación Clínica, regula derecho del usuario de que se le emita certificado sobre su estado de salud, dicho artículo establece que:

"Todo paciente o usuario tiene derecho a que se le faciliten los certificados acreditativos de su estado de salud. Éstos serán gratuitos cuando así lo establezca una disposición legal o reglamentaria",

Y el artículo 3 de dicho cuerpo legal, relativo a Las definiciones legales. Dispone: " efectos de esta Ley se entiende por :(...)

Certificado médico: la declaración escrita de un médico que da fe del estado de salud de una persona en un determinado momento.

(3) Disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica de Educación 2/2006 de 3 de mayo, modificada a su vez por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que en relación a los datos personales de los alumnos, dispone que los centros docentes solo podrán recabar los datos personales de su alumnado que sean necesarios para el ejercicio de su función educativa.

Los datos relativos a la salud de los alumnos, calificados dentro de las "categorías especiales de datos", de conformidad con el artículo 9.1 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y con el artículo 9 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, salvo que estén debidamente justificados, son datos que no podrán solicitarse por el centro educativo con el fin de su educación

(4) Resolución de 16 de marzo de 2017, de la Consejería de Educación y Universidades - Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa, por la que se establece el calendario, el modelo de solicitud y las instrucciones complementarias del procedimiento de admisión del alumnado en centros públicos y privados concertados de Educación Infantil y Primaria para el curso escolar 2017/2018 (BOC n.º 60 de 27/03/2017) se establece:

"Decimocuarto.- 1. El alumnado admitido deberá formalizar la matrícula en las fechas indicadas en el Anexo I de la presente Resolución.

2. Los documentos necesarios para la matrícula del alumnado que solicita plaza por primera vez en el centro son, con carácter general, los incluidos en el artículo 13 de la citada Orden de 27 de marzo de 2007, así como los específicamente previstos, para el conocimiento de los datos sanitarios relevantes y, en su caso, de determinadas patologías, en el artículo 64 de la Orden de 9 de octubre de 2013, por la que se desarrolla el Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, en lo referente a su organización y funcionamiento (BOC n.º 200, de 16 de octubre). No es necesario presentar otros informes o certificados médicos salvo en las circunstancias descritas anteriormente.



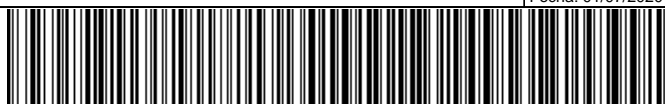
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JONAS DE LA CRUZ CABRERA GUERRA - DIRECTOR MEDICO DE ATENCION PRIMARIA

Fecha: 01/07/2020 - 12:35:55

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0dD18WkH6EGAKdgpKtKW6Pc6svOc7jRCv



El presente documento ha sido descargado el 01/07/2020 - 14:23:00